RECIBIDO
06 FEB. 2020
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Secretaría Técnica

Morelia, Michoacán, a 27 de enero de 2020

Oficio SE/374/2020

Mtro. Adrián López Solís
Fiscal General del Estado
P r e s e n t e

El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 22 de enero actual, emitió el *ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO DE 30 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZITÁCUARO PARA QUE AHORA CONOZCA ADEMÁS DE LAS MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL, Y CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN OFICIAL, POR LA DE "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA" DE ESE DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO A LA MODIFICACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE LA MISMA DEMARCACIÓN, PARA QUE CONTINÚE CONOCIENDO EXCLUSIVAMENTE DE LA MATERA FAMILIAR, MODIFICÁNDOSE ASIMISMO SU DENOMINACIÓN OFICIAL POR LA DE "JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR" DE DICHO DISTRITO JUDICIAL,* a través del que se modificaron los puntos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimosegundo y decimosexto de aquel acuerdo, para quedar como sigue:

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA

> ***"Tercero.*** *A efecto de instrumentar el cambio de especialización ordenado, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro empezará a tener además de la* ***competencia material a que se refieren los artículos 44 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la diversa que disponen los numerales 40, 42 y 43 de la referida normatividad orgánica, a partir de las 0:00 cero horas del 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte****."*
>
> ***"Cuarto.*** *En la semana comprendida entre el 24 veinticuatro y el 28 de febrero de 2020 dos mil veinte, el titular del órgano jurisdiccional a que se refiere el punto que antecede de este acuerdo, deberá:*
>
> ***A.*** *Dictar los sobreseimientos en las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular, hecho lo cual, remitirá al Consejo del Poder Judicial del Estado un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos indicados, como de los que hubieren restado en existencia, señalando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción; y,*

Sexto. *Asimismo, derivado del análisis de información estadística relativa a la carga de trabajo existente en los ramos civil y mercantil, frente a la reportada en la materia familiar, también en el Distrito Judicial de Zitácuaro, se ordena* ***modificar la especialización por materia*** *del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de dicha demarcación, a fin de que continúe conociendo exclusivamente de los asuntos correspondientes a las materias familiar y oral familiar, cambiándose por consiguiente su denominación por la de "Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro"; por lo que* ***dejará de tener la competencia material a que se refieren los artículos 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de las 0:00 cero horas del 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte****.*

Por ende, a partir de esa misma fecha, se cambia la denominación tanto del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, por la del "Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro"; como la del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar por la de "Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de ese Distrito Judicial".

Séptimo. *El Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro* ***iniciará sus funciones el 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte****, correspondiéndoles, a partir de ese momento, conocer exclusivamente de todos los asuntos en materia familiar y oral familiar previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

Octavo. *Durante la semana comprendida entre el 24 veinticuatro y 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, deberá inhibirse de continuar conociendo de todos los asuntos correspondientes a la materias familiar y oral familiar que tuvieran en existencia, y los pondrán a disposición, mediante inventario, para que, a más tardar el 2 dos de marzo de ese año, se re-turnen al que será el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de ese mismo distrito judicial.*

Dicho procedimiento de turno se efectuará bajo la supervisión de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, órgano que cuidará que la distribución se realice en la forma dispuesta, debiendo conformar una base de datos que comprenda la información necesaria para identificar cada expediente a través de su número, nombre de las partes, clase de asunto, el juzgado de su procedencia y el juzgado que continuará conociendo del trámite.

Noveno. *Durante el mismo lapso a que se refiere el punto de acuerdo anterior, el titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, deberá inhibirse de continuar conociendo de todos los asuntos correspondientes a las materias civil y mercantil que tuviera en existencia, y conservará únicamente los que correspondieran a la materia familiar, informando a la oficialía de partes y turno de los juzgados civiles de aquella demarcación, la relación de dichos asuntos para el efecto de la compensación del turno respectivo.*

Los asuntos correspondientes a las materias civil y mercantil de los que se inhiba, serán puestos a disposición, previo inventario, a fin de que, a más tardar el 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, se returnen al Juzgado Mixto de Primera Instancia de esa misma demarcación, siguiendo las formalidades a que se refiere el punto de acuerdo octavo del presente.

Decimosegundo. *A partir de la fecha indicada en el punto séptimo del presente acuerdo, la distribución de todos los asuntos que, en términos del Código Familiar del Estado vigente, deban conocer los juzgados de primera instancia en materia familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro se realizará entre los 2 dos órganos de dicha especialización material, por conducto de la Oficialía de Partes y Turno, en términos de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

En la inteligencia de que durante un periodo de 3 tres meses, le será turnado al Juzgado Primero Familiar sólo un asunto por cada 2 dos que sean turnados al Juzgado Segundo; y, concluido dicho plazo, el turno de los asuntos que conforme a la ley les corresponda conocer se realizará en forma ordinaria, esto es, se realizará de manera aleatoria y equitativa, por conducto de la Oficialía de Partes y Turno de los Juzgados Civiles.

Lo anterior, excepto que antes de que termine ese lapso, esta última oficina informe que los ingresos y existencias en materia familiar del Juzgado Segundo de Primera Instancia se hubieren equilibrado respecto de las operadas por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, en cuyo caso, el turno de expedientes comenzará a realizarse de manera ordinaria; a efecto de lo cual, se ordena girar los comunicados respectivos a la referida Oficialía para que se encuentre en condiciones de informar oportunamente al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Se instruya entonces a la Oficialía de Partes y Turno en Materia Civil en el Distrito Judicial de Zitácuaro, a fin de que, ahora también realice la distribución de los asuntos familiares entre los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar.

Finalmente, indíquese a la citada oficialía de partes que durante la semana comprendida del 24 veinticuatro al 28 de febrero de 2020 dos mil veinte, no le sea turnado ningún asunto al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de ese Distrito Judicial, para dar margen a que dicho órgano jurisdiccional realice sus inventarios y efectúe la entrega de sus asuntos civiles y mercantiles al que será el Juzgado Mixto de Primera Instancia; lo anterior, en la inteligencia de que una vez transcurrida dicha semana se realice la compensación en el turno de asuntos entre el Juzgado Civil y el Mixto, ambos de primera instancia de aquella demarcación territorial.

Todo lo anterior, con la finalidad de determinar que las sumas de asuntos turnados resulten equilibradas entre sí y, en caso contrario, se continúe estableciendo un sistema de turno especial, delimitado temporalmente, que permita equiparar tales cúmulos.

***Decimosexto.** Se instruye al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, de inmediato, diseñe y someta a la consideración del Pleno del Consejo del Poder Judicial un **programa de capacitación teórico y práctico en materias civil y mercantil,** para el personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal; como en materia familiar (oral) para el personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Zitácuaro, a fin de dotarles de la preparación y actualización académica necesaria para los efectos del presente dictamen, y que habrá de tener verificativo entre el 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y el 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte.*

En el entendido de que dicha capacitación debe estructurarse y programarse de tal manera que no suspenda el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales, para lo cual los titulares habrán de establecer un rol de guardias para la atención de casos urgentes, y deberá encontrarse concluida oportunamente antes de las fechas indicadas en los puntos tercero y sexto de este acuerdo…".

Lo que transcribo para conocimiento y efectos a que haya lugar.

Atentamente

Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán
Secretaria Ejecutiva del Consejo
del Poder Judicial del Estado.

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA